



LG 01/2017/CONNA

**NOSOTROS:** \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce - cero uno cero uno once – ciento uno - cuatro, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA INSTITUCION CONTRATANTE”, y por otra parte \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Administrador Único de la sociedad **OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse “OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – dos cero uno cero uno tres – ciento dos – tres; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “LA SOCIEDAD CONTRATISTA”, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES (FOTOCOPIADORA-IMPRESORA-ESCÁNER), PARA SER UTILIZADAS EN LAS DIFERENTES OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2017”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de arrendamiento de equipos multifuncionales para todas las oficinas del CONNA en Sede Central y en las Sedes Departamentales.

**CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACION TECNICA Y LUGARES DE ENTREGA DEL SERVICIO.**

La sociedad contratista se compromete a entregar el servicio de arrendamiento de equipo multifuncionales, según el detalle siguiente:



LG 01/2017/CONNA

Ítem	Oficina	Dirección	No. de fotocopiadoras	No. copias
1	San Salvador	Col. Costa Rica, Avenida Irazú, y final Calle Santa Marta No 2, S.S.		
	"	Junta de Protección San Salvador (Ubicada en oficinas centrales)	1	9,000
	"	Subdirección de Registro y Vigilancia	1*	8,000
	"	Subdirección de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos	1*	8,000
	"	Subdirección de Políticas	1*	6,000
	"	Administración	1*	9,000
	"	RR.HH.	1	5,000
	"	UACI	1*	5,500
	"	Tesorería-Presupuesto-Contabilidad	1	5,500
	"	Auditoría	1	1,000
	"	Planificación	1	1,500
	"	Dirección Ejecutiva	1*	5,000
	"	Subdirección de Defensa de Derechos Individuales	1*	4,000
	"	Atención al Migrante	1	2,000
	"	Junta de Protección San Salvador III	1	8,000
	"	Clínica	1	1,500
	"	Unidad de Género – Departamento de Promoción y	1	3,000



LG 01/2017/CONNA

Ítem	Oficina	Dirección	No. de fotocopiadoras	No. copias
	"	Departamento de Supervisión de Juntas de Protección	1	2,500
	"	Unidad Técnica de Coordinación y Articulación	1	2,500
2	San Vicente	4° Calle poniente # 50-B Barrio San Juan Dios San Vicente (Calle principal del mercado , contiguo a	1	8,000
3	Santa Ana	3ª avenida sur y 15 calle oriente, barrio San Miguelito, Santa Ana	1	10,000
4	San Miguel	2ª avenida norte y 10ª calle poniente N°601, Barrio San Francisco, San Miguel.	1	9,000
5	Chalatenango	Barrio San Antonio, Final Cuarta Calle oriente y pasaje Dolores, Casa N° 1, Chalatenango.	1	8,000
6	Usulután	Avenida Gerson Calito, 4ª Avenida Sur N° 32, Barrio el Calvario,	1	8,000
7	La Libertad	Hogar del Niño Adalberto Guirola N°. 1-2 municipio de Santa Tecla	1	8,000
8	La Unión	3ª Calle oriente #3 Barrio El Centro frente a Escuela Victoria Zelaya entre 3ª y 5ª Avenida	1	8,000
9	Sonsonate	Barrio el Centro, Avenida Francisco Morazán, N°.4-6,	1	8,000
10	Ahuachapán	Final 9ª calle poniente y 4ª Avenida Sur N° 6-1, Barrio San	1	8,000
11	Cuscatlán	6ª Calle Oriente, Calle a la estación, barrio San Juan, Col. San Francisco #4 Cojutepeque,	1	8,000
12	Cabañas	Calle Dr. Jesús Velasco N°29, Barrio el Calvario, Sensuntepeque	1	8,000
13	La Paz	Colonia Las Brisas, 6a Avenida Norte y 5ª calle poniente # 2, Barrio el Carmen, Zacatecoluca La Paz	1	8,000



LG 01/2017/CONNA

Ítem	Oficina	Dirección	No. de fotocopiadoras	No. copias
14	Morazán	4ª Calle Poniente y 1ª Avenida Sur N°9, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera	1	8,000
15	San Salvador II	Colonia Palmira, Avenida El Roble #20 Mejicanos, San Salvador.	1	10,000
			32	204,000

En las dependencias marcadas con asterisco se necesita una fotocopiadora que tenga velocidades como mínimo de treinta copia por minuto.

El servicio incluye que los equipos tengan las funciones de Fotocopiadora, Impresora, Escáner y Fax.

**CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES (FOTOCOPIADORA-IMPRESORA-ESCÁNER), PARA SER UTILIZADAS EN LAS DIFERENTES OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2017”**, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.**

El plazo del presente contrato tendrá efecto retroactivo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2017.

**CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El precio total de este contrato asciende a la suma de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$31,824.00)**, incluye el Impuesto



LG 01/2017/CONNA

al Valor Agregado (IVA). El pago del servicio se realizara mensualmente mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante, Acta de recepción del servicio firmada y sellada por el Administrador del Contrato y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador, en un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el quedan, dicha factura será presentada conforme al consumo real del mes. En caso de existir excedentes de copias estipuladas en el contrato para cada uno o varios equipos, estas serán absorbidas por los remanentes del resto de los equipos contratados, además se pagarán al mismo precio unitario consignado en la oferta original.

**CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.**

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; 2) Entregar el servicio bajo las condiciones especiales siguientes: a) Fotocopiadora Análoga o Digital, b) Copias en Blanco y Negro, c) Adecuada a una demanda mensual de 2,500 a 11,000 copias o mayor, d) Velocidad de copiado 30 – 33 páginas por minuto o mayor, e) Que todos los equipos tengan las funciones de fotocopiadora, impresora, escáner y fax, f) Que los Equipos tengan año de Fabricación 2015 como mínimo, 2) Presentar al Administrador de Contrato un resumen mensual de lecturas por la producción de copias e impresiones de todos los equipos arrendados a nivel nacional, anexando a dicho resumen la lectura de cada uno de los equipos, el que deberá estar firmado y sellado por los encargados de cada oficina; 3) Brindar el adiestramiento a los empleados del CONNA designados para operar las maquinas, una vez se encuentren instalados los equipos en cada unidad; 4) La configuración y uso de la función de fax, escaneo e impresora no deberá generar costo adicional para el CONNA; 5) Responder por daños en los equipos causados por variaciones de voltaje en el sistema eléctrico; 6) Sustituir de manera inmediata o durante un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación emitida por el Administrador de Contrato los equipos suministrados que no estén de conformidad con las condiciones mínimas requeridas por la institución contratante;



LG 01/2017/CONNA

7) No sustituir los equipos arrendados sin previa autorización del administrador del contrato; 8) Que los equipos incluyan el abastecimiento de suministros consumibles como toner, cilindro, filtros, revelador, cartucho de copiado, foto receptor, placas electrónicas, fuente de poder y otros repuestos, mano de obra por servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, a excepción de papel; 9) Desplazar todo el equipo en un plazo no mayor de diez días calendario a los lugares de entrega del servicio, asimismo al finalizar el plazo del contrato deberá retirarse en el plazo que se coordine con el administrador de contrato.

**CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.**

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte de la administradora del contrato; 3) Efectuar a través de la Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

**CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2017 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

**CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 20% del valor total del contrato, es decir por el monto de **SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$6,364.80)**, y estará vigente a partir de la suscripción el contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de



LG 01/2017/CONNA

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

**CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Jefatura del área de Servicios Generales, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS**

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.**

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la



LG 01/2017/CONNA

sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA**

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto





LG 01/2017/CONNA

cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las



LG 01/2017/CONNA

siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLAUSULA VIGESIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DECLARACION:**

“La sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.**



LG 01/2017/CONNA

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

**CONNA:** Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

**SOCIEDAD CONTRATISTA:** Colonia Bernal, Avenida Maximiliano Hernandez Martinez, N° 44, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los doce días de enero dos mil diecisiete.

---

Presidente y Representante Legal  
del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

---

Administrador Único de OPS, Sistemas Operacionales  
S.A. DE C.V

En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día doce de enero de dos mil diecisiete. Ante Mí, \_\_\_\_\_, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: \_\_\_\_\_, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y



LG 01/2017/CONNA

extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número VIII, celebrada a las siete horas del día catorce de mayo de dos mil quince, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; y \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Administrador Único de la sociedad **OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse “OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – dos cero uno cero uno tres – ciento dos – tres; que en el transcurso del presente instrumento denominaré “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse “OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinte de Octubre del año dos mil trece, ante los oficios Notariales de Rolando Mauricio Carrillo Castillo, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y SEIS del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES, el día veintiocho de octubre de dos mil trece, de la que consta que la sociedad **OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse “OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.”.**, es una sociedad de naturaleza anónima sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio principal es la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con establecimientos en cualquier lugar de la República o extranjero, su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades esta la venta, reparación y mantenimiento de fotocopiadoras y partes de toda marca, así como el arrendamiento de toda clase de equipos de oficina y en general toda clase de bienes muebles o inmuebles. Que la Administración de la Sociedad estará a cargo de un Director Único, con su correspondiente suplente nombrado por la Junta General de Accionistas quienes duraran en sus funciones siete años. Que la representación Legal de la sociedad, el uso de la firma



LG 01/2017/CONNA

social, estará a cargo del Administrador Único o al que haga sus veces, a quien le corresponderá entre otras funciones celebrar toda clase de instrumentos públicos o privados, y contraer toda clase de obligaciones; b) Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de Escritura Pública de Constitución Modificación al pacto social de la sociedad **OPS SISTEMAS OPERACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse “OPS SISTEMAS OPERACIONALES, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y quince minutos del día veintisiete de Enero del año dos mil catorce, ante los oficios Notariales de Rolando Mauricio Carrillo Castillo, inscrita en el Registro de Comercio al número CIEN del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES, el día nueve de enero de dos mil quince, relativo a corregir el nombre del administrador Único ya que incorrectamente se colocó EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA, siendo lo correcto EUGENIO ALEJANDRO VALENCIA FLORES. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO denominado **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES (FOTOCOPIADORA-IMPRESORA-ESCÁNER), PARA SER UTILIZADAS EN LAS DIFERENTES OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de arrendamiento de equipos multifuncionales para todas las oficinas del CONNA en Sede Central y en las Sedes Departamentales. **CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACION TECNICA Y LUGARES DE ENTREGA DEL SERVICIO.** La sociedad contratista se compromete a entregar el servicio de arrendamiento de equipo multifuncionales, según el detalle siguiente:

Ítem	Oficina	Dirección	No. de fotocopiadoras	No. copias
1	San Salvador	Col. Costa Rica, Avenida Irazú, y final Calle Santa Marta No 2. S.S.		
	“	Junta de Protección San Salvador (Ubicada en oficinas centrales)	1	9,000



LG 01/2017/CONNA

Ítem	Oficina	Dirección	No. de fotoconificadoras	No. copias
	"	Subdirección de Registro y Vigilancia	1*	8,000
	"	Subdirección de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos	1*	8,000
	"	Subdirección de Políticas	1*	6,000
	"	Administración	1*	9,000
	"	RR.HH.	1	5,000
	"	UACI	1*	5,500
	"	Tesorería-Presupuesto-Contabilidad	1	5,500
	"	Auditoría	1	1,000
	"	Planificación	1	1,500
	"	Dirección Ejecutiva	1*	5,000
	"	Subdirección de Defensa de Derechos Individuales	1*	4,000
	"	Atención al Migrante	1	2,000
	"	Junta de Protección San Salvador III	1	8,000
	"	Clínica	1	1,500
	"	Unidad de Género – Departamento de Promoción y Difusión	1	3,000
	"	Departamento de Supervisión de Juntas de Protección	1	2,500



LG 01/2017/CONNA

Ítem	Oficina	Dirección	No. de fotocopiadoras	No. copias
	"	Unidad Técnica de Coordinación y Articulación	1	2,500
2	San Vicente	4° Calle poniente # 50-B Barrio San Juan Dios San Vicente (Calle principal del mercado, contiguo a FOVIAL).	1	8,000
3	Santa Ana	3ª avenida sur y 15 calle oriente, barrio San Miguelito, Santa Ana	1	10,000
4	San Miguel	2ª avenida norte y 10ª calle poniente N°601, Barrio San	1	9,000
5	Chalatenango	Barrio San Antonio, Final Cuarta Calle oriente y pasaje Dolores, Casa N° 1, Chalatenango.	1	8,000
6	Usulután	Avenida Gerson Calito, 4ª Avenida Sur N° 32, Barrio el Calvario, Usulután	1	8,000
7	La Libertad	Hogar del Niño Adalberto Guirola N°. 1-2 municipio de Santa Tecla	1	8,000
8	La Unión	3ª Calle oriente #3 Barrio El Centro frente a Escuela Victoria Zelaya entre 3ª y 5ª Avenida Norte	1	8,000
9	Sonsonate	Barrio el Centro, Avenida Francisco Morazán. N°.4-6. Final 9ª calle poniente y 4ª	1	8,000
10	Ahuachapán	Avenida Sur N° 6-1, Barrio San Antonio Ahuachapán	1	8,000



LG 01/2017/CONNA

Ítem	Oficina	Dirección	No. de fotoconificadoras	No. copias
11	Cuscatlán	6ª Calle Oriente, Calle a la estación, barrio San Juan, Col. San Francisco #4 Cojutepeque, Cuscatlán	1	8,000
12	Cabañas	Calle Dr. Jesús Velasco N°29, Barrio el Calvario, Sensuntepeque	1	8,000
13	La Paz	Colonia Las Brisas, 6a Avenida Norte y 5ª calle poniente # 2, Barrio el Carmen, Zacatecoluca La Paz	1	8,000
14	Morazán	4ª Calle Poniente y 1ª Avenida Sur N°9, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera	1	8,000
15	San Salvador II	Colonia Palmira, Avenida El Roble #20 Mejicanos, San Salvador.	1	10,000
			32	204,000

En las dependencias marcadas con asterisco se necesita una fotocopiadora que tenga velocidades como mínimo de treinta copia por minuto. El servicio incluye que los equipos tengan las funciones de Fotocopiadora, Impresora, Escáner y Fax. **CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado: **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES (FOTOCOPIADORA-IMPRESORA-ESCÁNER), PARA SER UTILIZADAS EN LAS DIFERENTES OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE”**, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.





LG 01/2017/CONNA

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato tendrá efecto retroactivo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2017. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$31,824.00)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El pago del servicio se realizara mensualmente mediante la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante, Acta de recepción del servicio firmada y sellada por el Administrador del Contrato y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta No. dos, San Salvador, en un plazo de sesenta días después de haber retirado el quedan, dicha factura será presentada conforme al consumo real del mes. En caso de existir excedentes de copias estipuladas en el contrato para cada uno o varios equipos, estas serán absorbidas por los remanentes del resto de los equipos contratados, además se pagarán al mismo precio unitario consignado en la oferta original. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; dos) Entregar el servicio bajo las condiciones especiales siguientes: a) Fotocopiadora Análoga o Digital, b) Copias en Blanco y Negro, c) Adecuada a una demanda mensual de dos mil quinientos a once mil copias o mayor, d) Velocidad de copiado treinta – treinta y tres páginas por minuto o mayor, e) Que todos los equipos tengan las funciones de fotocopiadora, impresora, escáner y fax, f) Que los Equipos tengan año de Fabricación dos mil quince como mínimo, tres) Presentar al Administrador de Contrato un resumen mensual de lecturas por la producción de copias e impresiones de todos los equipos arrendados a nivel nacional, anexando a dicho resumen la lectura de cada uno de los equipos, el que deberá estar firmado y sellado por los encargados de cada oficina; cuatro) Brindar el adiestramiento a los empleados del CONNA designados para operar las maquinas, una vez se encuentren instalados los equipos en cada unidad; cinco) La configuración y uso de la función de fax, escaneo e impresora no deberá generar costo adicional para el CONNA;



LG 01/2017/CONNA

seis) Responder por daños en los equipos causados por variaciones de voltaje en el sistema eléctrico; siete) Sustituir de manera inmediata o durante un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la notificación emitida por el Administrador de Contrato los equipos suministrados que no estén de conformidad con las condiciones mínimas requeridas por la institución contratante; ocho) No sustituir los equipos arrendados sin previa autorización del administrador del contrato; nueve) Que los equipos incluyan el abastecimiento de suministros consumibles como toner, cilindro, filtros, revelador, cartucho de copiado, foto receptor, placas electrónicas, fuente de poder y otros repuestos, mano de obra por servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, a excepción de papel; diez) Desplazar todo el equipo en un plazo no mayor de diez días calendario a los lugares de entrega del servicio, asimismo al finalizar el plazo del contrato deberá retirarse en el plazo que se coordine con el administrador de contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte de la administradora del contrato; tres) Efectuar a través de la Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil diecisiete con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al veinte por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de **SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y estará vigente a partir de la suscripción el contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo



LG 01/2017/CONNA

treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Jefatura del área de Servicios Generales, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá



LG 01/2017/CONNA

ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de



LG 01/2017/CONNA

San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DECLARACION:** “La sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento



LG 01/2017/CONNA

para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **CONNA:** Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° dos, San Salvador, El Salvador. **SOCIEDAD CONTRATISTA:** Colonia Bernal, Avenida Maximiliano Hernández Martínez, N° cuarenta y cuatro, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil diecisiete. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en siete hojas útiles y leída que se las hubo en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

---

Presidente y Representante Legal  
del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

---

Administrador Único de OPS, Sistemas Operacionales  
S.A. DE C.V